

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8721/21

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION. SUBSECRETARIA DE AMBIENTE.

EXTRACTO: S/PROYECTO DE REGLAMENTACION AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA.

DICTAMEN ALG N° **288/22** .-

Señor Subsecretario de Ambiente:

Las presentes actuaciones administrativas han sido remitidas a este Órgano Asesor en el marco del Artículo 2 inc. b) de la Ley N° 507, a fin de examinar, desde un enfoque estrictamente jurídico, la procedencia del Proyecto de Decreto que luce a fs. 47/48 y sus Anexos de fs. 49/87.

El mencionado proyecto propicia la aprobación de la reglamentación complementaria de la Ley N° 3195 -Ley Ambiental Provincial-.

Por otro lado, designa Autoridad de Aplicación a la Subsecretaría de Ambiente (Art. 2º) y la faculta a establecer procedimientos, normas ambientales y/o adoptar medidas extraordinarias respecto de Empresas dedicadas a la actividad hidrocarburífera (Art. 3º).

Finalmente deroga el Decreto N° 458/2005 que regulaba hasta entonces la actividad hidrocarburífera.

La reglamentación, que forma parte del proyecto de decreto referenciado se estructura en III ANEXOS (fojas 49/86). El primero de ellos se encuentra dividido en VII títulos y sus correspondientes capítulos. El Título I refiere a Disposiciones Generales y los siguientes versan sobre las normas y procedimientos que deben cumplirse en cada etapa u operación de la actividad hidrocarburífera.

De esta manera el Título II establece normas ambientales a cumplir en la etapa de prospección y exploración, el



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8721/21

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION. SUBSECRETARIA DE AMBIENTE.

EXTRACTO: S/PROYECTO DE REGLAMENTACION AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA.

DICTAMEN ALG N° 288/22

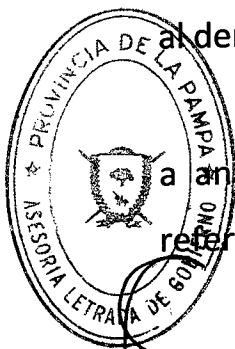
Título III refiere a la etapa de exploración por perforación, el Título IV, por su parte, trata sobre las etapas de explotación, procesamiento, transporte y almacenaje de hidrocarburos, en tanto que el Título V contiene las normas aplicables a la etapa de refinamiento. Finalmente el Título VI refiere al tratamiento y disposición final de los residuos petroleros, culminando el Título VII con Normas Especiales.

Por su parte, el Anexo II trata sobre los objetivos de remediación que deben alcanzar los residuos petroleros, plasmándose en la Tabla N° 1 los valores umbral para la remediación de suelos o sedimentos contaminados.

Por último, el Anexo III contiene un modelo de Formulario de Denuncia a presentarse ante la Autoridad de Aplicación por hechos de contaminación producidos como consecuencia de las operaciones realizadas por las operadoras de yacimientos de hidrocarburos, transportes por ductos o refinación.

Ahora bien, circunscribiéndonos al análisis que nos compete, cabe adelantar que la reglamentación impulsada se ajusta al marco jurídico vigente dado por la Ley N° 3195, resultando respetuoso tanto de la legislación vigente como de los principios que inspiran al derecho ambiental.

Luego de la lectura del proyecto traído a análisis, este Órgano Consultivo procede a realizar algunas sugerencias referidas a la estructura y aspecto formal del acto, dada la naturaleza técnica



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8721/21

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION. SUBSECRETARIA DE AMBIENTE.

EXTRACTO: S/PROYECTO DE REGLAMENTACION AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA.

DICTAMEN ALG N° 288/22 .-

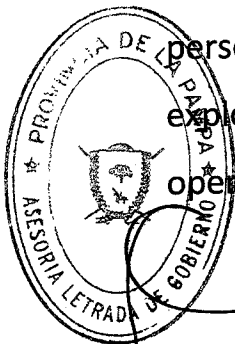
de la temática y el trabajo conjunto realizado por las distintas y específicas áreas involucradas en la reglamentación e incluso por las Delegaciones de esta Asesoría Letrada de Gobierno.

En primer lugar, en la parte expositiva del acto (Considerando) se recomienda reemplazar los párrafos segundo y tercero por los siguientes: *"Que la actividad hidrocarburifera en sus distintas operaciones es una actividad naturalmente riesgosa y generadora de impacto ambiental"*.

Que la ley N° 3195 prevé distintas herramientas de política ambiental, las cuales fueron reglamentadas mediante Decreto N° 674/22".

Que resulta necesario complementar dicha reglamentación regulando procedimientos precisos para las distintas etapas de la actividad hidrocarburifera a efectos de garantizar la prevención y protección del ambiente desde una mirada ecosistémica, minimizando riesgos, mitigando efectos negativos y, en su caso, recomponiendo, remediando y saneando las áreas afectadas.

En la parte prescriptiva del anteproyecto, se observa que el artículo 4º el Anexo I prevé la inscripción al Registro de Control Ambiental de la Actividad Hidrocarburífera de las personas humanas o jurídicas responsables de las operaciones de explotación, transporte y refinación de hidrocarburos, excluyendo demás operaciones previstas en el Artículo 1º de la reglamentación.



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 8721/21

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION. SUBSECRETARIA DE AMBIENTE.

EXTRACTO: S/PROYECTO DE REGLAMENTACION AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA.

DICTAMEN ALG N° 288/22

Asimismo, en el punto 3.2 del Artículo 4º se menciona el Título II, Capítulo II de la Ley N° 3195, cuando lo correcto es la mención del Capítulo III, puesto que el II refiere a Ordenamiento Ambiental del Territorio.

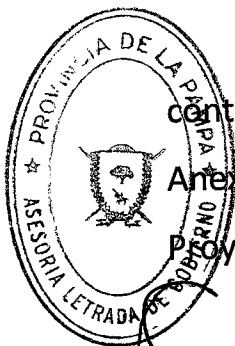
Por último, en referencia al aludido Artículo 4º, se sugiere que los apartados 4) y 5) del inc. b) -"Requisitos para la renovación anual del CAAAH"- se ubiquen dentro del inc. b) que alude al plazo para emitir el Certificado de Aptitud Ambiental de la Actividad Hidrocarburífera.

Por otro lado se aconseja sustituir la redacción de la primera parte del Artículo 25 por la siguiente: *"Listado de desechos no comprendidos: No están comprendidos en la definición precedente los siguientes desechos:..."*

Por otra parte, corresponde rectificar del Título IV la numeración del Capítulo VIII (véase fs. 69).

Respecto del Artículo 61 (Título VII Capítulo I), se recomienda la siguiente denominación "Inmediatez de las tareas de remediación" ya que tanto la actual reglamentación (art. 52 del Decreto N° 458/2005) como la presente no prevén plazo alguno al respecto.

Finalmente, se aconseja que el Glosario contenido en el Anexo III -Formulario de Denuncia- conforme un nuevo Anexo (Anexo IV), modificándose en consecuencia el texto del Artículo 1º del Proyecto en análisis.



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8721/21

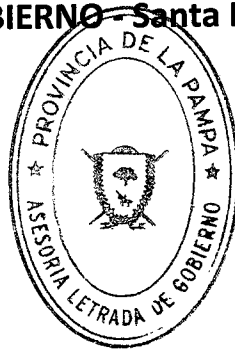
INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION. SUBSECRETARIA DE AMBIENTE.

EXTRACTO: S/PROYECTO DE REGLAMENTACION AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA.

DICTAMEN ALG N° 288/22 .-

Por todo lo expuesto, detalladas las observaciones y sugerencias, este Órgano Asesor devuelve las presentes actuaciones para la prosecución de su trámite.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, **23 SET 2022**



Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa